REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 9 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00664-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios Ltda.** contra **Carlos Andrés Ricardo Mazo** por las consecutivas obligaciones:

1. $1.875.841,oo por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 16591 allegado como base de la ejecución, discriminadas en la demanda, causadas en los meses de agosto de 2020 a junio de 2021, además de sus intereses moratorios causados a partir **del día siguiente a que cada obligación se hizo exigible**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Janier Milena Velandia Pineda**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb511fdfc1dcc03cabb499d0c163bc1981c7085de0754946a274c46991c88cda
Documento generado en 09/08/2021 09:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica